

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**20180003900**, informando que obra solicitud de sucesión procesal a folios 209 a 267. Igualmente, obra incidente de regulación de honorarios a folios 273 a 283.

Así mismo, dando cumplimiento al auto de fecha 16 de septiembre de 2019, me permito efectuar la siguiente liquidación de costas, para lo cual pongo en su consideración así:

A cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante:

Agencias en derecho	
Primera instancia.....	\$ 2.500.000
Costas.....	\$ - 0 -
Total.....	\$ 2.500.000

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Doctor GERMAN HUMBERTO ORTEGA JOYA, allega poderes conferidos por los señores LUZ ANTONIA PINZON PERAZA, MYRIAM HELENA PINZON PERAZA, ROSA LAUBRICE PINZON PERAZA, JORGE ERNESTO PINZON PERAZA, JOSE MAURICIO PINZON PERAZA, DANIEL DARIO PINZON PERAZA, VICTOR FERNANDO PINZON PERAZA, JESUS ARMANDO PINZON PERAZA, ABIGAIL PERAZA y LUIS ALFREDO PERAZA en calidad de hijos de la señora ROSA HELENA PEDRAZA DE PINZON (q.e.p.d.), conforme se acredita con los registros civiles de nacimiento y poderes obrantes a folios 209 a 267.

En ese sentido, el Art. 68 del C.G.P., señala lo siguiente:

*"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente".*

De la norma en cita, se tiene que la sucesión procesal es una figura jurídica que consiste en el cambio del titular de una relación jurídica, esta se produce cuando una persona ocupa la posición de otra en un proceso, por tres causas: **i) por muerte**, ii) por transmisión del objeto litigioso o por intervención provocada y la cual tiene como presupuesto la voluntariedad e interés de los sucesores procesales de la parte activa, en continuar con el trámite procesal correspondiente.

De esta forma, al haber concurrido más sucesores procesales de la señora ROSA HELENA PEDRAZA DE PINZON (q.e.p.d.) y haber otorgado poder al Doctor GERMAN HUMBERTO ORTEGA JOYA se **ACEPTA LA SUCESIÓN PROCESAL** solicitada.

De tal forma, **REQUIÉRASE** a los apoderados de los ejecutantes para que informen en el término de cinco (05) días si se encuentra en curso el trámite de la sucesión con el fin de poner a disposición de la masa sucesoral los dineros que son reconocidos por la

ejecutada a favor de la señora ROSA HELENA PEDRAZA DE PINZON (q.e.p.d.) como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes.

Por otro lado, apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, el Doctor **GERMÁN HUMBERTO ORTEGA JOYA**, presenta incidente de regulación de honorarios a folios 273 a 283 y, para el efecto debe indicarse que el mismo no cumple con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., que prevé:

*"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

**El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.**

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".*

Como se puede observar, la norma señala que la herramienta ideal para reclamar la regulación de los honorarios es el incidente de regulación de honorarios, pero si este no se ejerce dentro de la oportunidad legal de 30 días siguientes a la revocatoria, deberá demandarse ante el juez laboral por expresa disposición del artículo 76 del Código General del Proceso.

Nótese en este asunto que, mediante auto del 07 de mayo de 2021 (fls. 199 y vuelto), el despacho reconoció al Doctor LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE como apoderado del señor CÉSAR ALBERTO PEDRAZA PINZÓN, en calidad de sucesor procesal de la aquí demandante (q.e.p.d), por lo que el memorialista incidentante contaba con 30 días para interponer el incidente, esto es, hasta el 07 de junio de 2021 y solo hasta el 15 de diciembre de 2021 presentó el escrito de regulación.

Por lo anterior, se rechaza el incidente de regulación de honorarios y se ordena continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**



SVR